



Diario de Centro América

CONSTRUYENDO
UNIDOS
UN MEJOR PAÍS
El Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI

Guatemala, martes 15 de marzo de 2005

NÚMERO 34

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO 19-2005

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir el siguiente: ARANCEL GENERAL PARA LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD.

Acuérdase aprobar la modificación de las Bases Constitutivas de la "MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTES FUENTE DE AGUA VIVA".

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase conceder a REGENTS OF THE UNIVERSITY OF MINNESOTA, la patente para el invento denominado: CELDILLAS DE ALTA RESISTENCIA PARA EL DESARROLLO DE VIRUS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SEGUNDO PROTOCOLO DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1954 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS ITZAPA,
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO
ACTA NÚMERO 010-2005 PUNTO CUARTO

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO
ACTA NÚMERO 42-2005 PUNTO DÉCIMO TERCERO

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦
Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de
invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos
supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

ATENCIÓN ANUNCIANTES

IMPRESIÓN SE HACE
CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte Legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 19-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 59 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional, emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación.

CONSIDERANDO:

Que la Iglesia Parroquial de Santa Cruz Verapaz, ubicada en el municipio de Santa Cruz del departamento de Alta Verapaz, es una de las joyas coloniales dignas de preservar para el conocimiento de la cultura guatemalteca y constituye una notable expresión histórica y arquitectónica.

CONSIDERANDO:

Que la Iglesia Parroquial de Santa Cruz Verapaz del municipio de Santa Cruz Verapaz, debido al terremoto de 1976 ha sufrido grandes fisuras y grietas en el tambor de la cúpula, mismas que se prolongan a lo largo de las pechinas, provocando la fractura de un arco toral y el arco triunfal ubicados en el presbiterio, así como fisuras y grietas en la bóveda del ábside, situación que amenaza con un colapso a corto plazo, constituyendo alto riesgo para las personas que hacen uso de los alrededores de la iglesia mencionada, por lo que se deben implementar medidas inmediatas y efectivas que permitan la restauración de esa Iglesia Parroquial para su preservación y a la vez, eviten el alto riesgo de daños a los lugares aledaños y personas que los frecuentan.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 y el Artículo 59 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY PARA LA RESTAURACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA CRUZ VERAPAZ, DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Artículo 1. Ente Coordinador. Se crea con carácter permanente el Comité para la Restauración de la Iglesia Parroquial de Santa Cruz Verapaz del municipio de Santa Cruz Verapaz del departamento de Alta Verapaz, el cual estará integrado por un representante o delegado titular y un suplente de las siguientes personas e instituciones:

1. El Gobernador Departamental de Alta Verapaz.
2. El Alcalde Municipal de Santa Cruz Verapaz o su representante.

3. Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes.
4. Comité de Vecinos Pro Restauración de la Iglesia Parroquial de Santa Cruz Verapaz.
5. El Párroco de la Iglesia Parroquial de Santa Cruz Verapaz.

Artículo 2. A solicitud del Comité para la Restauración y de la Iglesia Parroquial de Santa Cruz Verapaz, el Ministerio de Cultura y Deportes deberá convocar a los entes gubernamentales que desarrollen actividades que se relacionen con el patrimonio cultural, para que colaboren con dicho Comité.

Artículo 3. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, el Ministerio de Finanzas Públicas, en coordinación con el Ministerio de Cultura y Deportes, determinarán los recursos financieros y las actividades y operaciones necesarias para lograr la restauración de la Iglesia Parroquial de Santa Cruz Verapaz del municipio de Santa Cruz Verapaz.

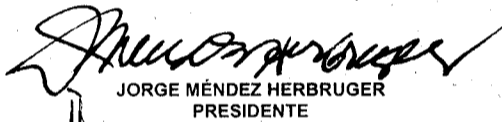
El Comité para la Restauración de la Iglesia Parroquial de Santa Cruz Verapaz, podrá recibir donaciones en efectivo o en especie, aportaciones y legados de personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Dichos recursos deberán ser administrados por el Comité para la Restauración de la Iglesia Parroquial de Santa Cruz Verapaz.

Artículo 4. La administración de los recursos para dicha restauración estará a cargo del Comité para la Restauración de la Iglesia Parroquial de Santa Cruz Verapaz; la fiscalización de la administración y utilización de los recursos para dicha restauración estará a cargo de la Contraloría General de Cuentas.

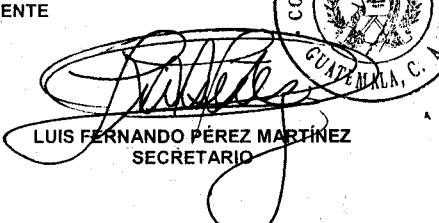
Artículo 5. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.


JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

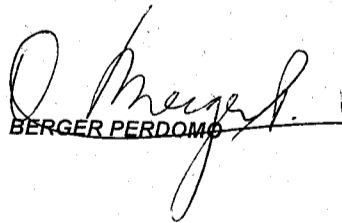

MAURICIO NOHE LEÓN BORADO
SECRETARIO


LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

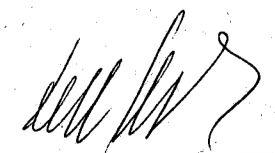


PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de marzo del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


BERGER PERDOMO




María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS


María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS



ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir el siguiente: ARANCEL GENERAL PARA LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 84-2005

Guatemala, 14 de marzo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Gubernativo Número 29-2005 de fecha 27 de enero del 2005, se aprobó un nuevo Arancel General para los Registros de la Propiedad con el objeto de regular el cobro por los servicios que dichas instituciones prestan adaptándolo a las circunstancias y necesidades actuales.

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del mencionado Arancel ha dado lugar a que surjan aspectos prácticos que ameritan nuevos planteamientos, estimándose que debe darse intervención a la Comisión Nacional Registral para que en un plazo prudencial formule la propuesta que estime conveniente, lo que amerita derogar el Acuerdo Gubernativo de mérito y aprobar un Arancel que permita a los Registros de la Propiedad contar con los recursos para financiar su funcionamiento.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República,

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

ARANCEL GENERAL PARA LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD

Artículo 1. Los Registros de la Propiedad, para su funcionamiento, cobrarán por los servicios que prestan únicamente los honorarios que se fijan en este Arancel.

Artículo 2. Por la inscripción, anotación, modificación o cancelación de actos o contratos en bienes muebles o inmuebles y otros servicios, los Registros de la Propiedad cobrarán:

- 2.1 Por contratos de valor determinado, cuarenta quetzales (Q 40.00) como base, más un quetzal con cincuenta centavos (Q 1.50) por cada millar o fracción del valor que conste en el documento y por cada contrato. Cuando por el mismo documento se efectuare la misma inscripción en diversos bienes, se cobrarán tales honorarios en el primer bien y treinta quetzales (Q 30.00) en cada uno de los bienes adicionales.
- 2.2 Por contratos o documentos de valor indeterminado:
 - a) Por cada prórroga de plazo, el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios causados originalmente.
 - b) Por cada modificación de gravámenes y su garantía, el veinticinco por ciento (25%) de los honorarios causados originalmente.
 - c) Por cancelación de gravámenes de cualquier naturaleza y cancelación de prórrogas de plazo se cobrará el veinticinco por ciento (25%) de los honorarios que causó cada inscripción cancelada; si el valor de inscripción del gravamen hubiere sido menor de cincuenta quetzales (Q 50.00), se cobrarán cincuenta quetzales (Q 50.00) por cada cancelación; y si hubieren habido varias prórrogas, ampliaciones o modificaciones, se cobrarán veinticinco quetzales (Q 25.00) adicionales por cada cancelación de inscripción o de prórroga posterior.
 - d) Por limitaciones y/o modificaciones de derechos reales de dominio, se cobrarán cincuenta quetzales (Q 50.00); si fueren varios inmuebles se pagará dicha cantidad por el primero y treinta quetzales (Q 30.00) por cada bien adicional.
 - e) Por cambio de razones sociales o denominaciones, cincuenta quetzales (Q 50.00) por cada inscripción.
 - f) Por cada cancelación de limitaciones o derechos reales o rescisión de contratos, se cobrará el veinticinco por ciento (25%) de los honorarios originales.